

RAD. 11001310300420200019500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

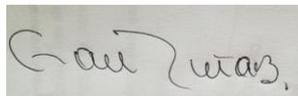
Encuentra el despacho que revisado una vez el asunto de marras no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131.670.450.00) por lo que su conocimiento será atribuido al Juez Promiscuo de La Calera.-

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificado el avalúo catastral que obra en la documentación adjunta se observa que el valor del mismo no supera la cuantía arriba anotada (\$11.166.000 m/cte)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada al Juzgado Promiscuo de La Calera (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.80
Hoy, 19 de noviembre de 2020

La sria.



YRP. -